

AUTO No.

000007.14

2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD PAVIMENTO UNIVERSAL S.A., NIT: 890.113.551-1., UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE ARROYO DE PIEDRA, MUNICIPIO DE LURUACO – ATLÁNTICO.”

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00270 fechada 16 de mayo de 2016, aclarada por la Resolución No. 00287 de 2016, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, demás normas concordantes, y

#### CONSIDERANDO

Que mediante Radicado No. 018158 del 22 de noviembre de 2016, la empresa AUTOPISTA DEL SOL S.A., identificada con NIT: 900.167.854-5 presentó queja ante esta Corporación, con relación a presuntos derrame de lodos y arrastre de material entre la entrada principal de la empresa PAVIMENTO UNIVERSAL S.A. y la vía la cordialidad.

Que personal de la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –C.R.A., con el objeto de hacer evaluación, control y seguimiento a las actividades realizadas por la empresa PAVIMENTO UNIVERSAL S.A. practicaron visita de inspección técnica el día 29 de diciembre de 2016, en el lugar donde se llevan a cabo las actividades, ubicado en el corregimiento de Arroyo de Piedra, municipio de Luruaco – Atlántico., de la cual se desprende el Informe Técnico No.000061 del 31 de enero de 2017 en el cual se consignaron entre otras, las siguientes observaciones:

**OBSERVACIONES DE CAMPO:** En la visita realizada a la empresa APC AGREGADOS LTDA, se observaron los siguientes hechos de interés.

- Se observó el depósito de lodos como también material de arrastre en lo que comprende la intersección entre la entrada principal de la empresa PAVIMENTO UNIVERSAL S.A. con la vía principal La Cordialidad.

**CONCLUSIONES:** Después de realizada la visita a la empresa APC AGREGADOS LTDA en el corregimiento de Arroyo de Piedra, se puede concluir lo siguiente:

- El material de arrastre depositado en la vía corresponde a la empresa PAVIMENTO UNIVERSAL S.A.

#### FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Nacional consagra en su artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el Artículo 366 de la Constitución Nacional regula la prioridad del gasto público social y establece que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades del Estado. Para conseguirlos, se constituye como objetivo fundamental de la actividad del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

10

AUTO No.

00000714

2017

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD PAVIMENTO UNIVERSAL S.A., NIT: 890.113.551-1., UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE ARROYO DE PIEDRA, MUNICIPIO DE LURUACO – ATLÁNTICO.”**

Que el Artículo 31, numerales 12 y 17, de la Ley 99 de 1993- Funciones a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde «Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos», como también «Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados».

Que el Artículo N°1: 4. De la Resolución 541 del 14 de Diciembre de 1994. Establece: Los vehículos mezcladores de concreto y otros elementos que tengan alto contenido de humedad deben tener los dispositivos de seguridad necesarios para evitar el derrame del material de mezcla durante el transporte.

Si además de cumplir con todas las medidas a que se refieren los anteriores numerales, hubiere escape, pérdida o de algún material o elemento de los vehículos en áreas de espacio público, éste deberá ser recogido inmediatamente por el transportador, para lo cual deberá contar con el equipo necesario.

En mérito de lo anterior se;

#### DISPONE

**PRIMERO:** Requerir a la sociedad PAVIMENTO UNIVERSAL S.A., identificada con NIT: 890.113.551-1., para que una vez ejecutoriado el presente proveído, de manera inmediata, cumpla con las obligaciones establecidas a continuación:

1. Inspeccionar que los vehículos que cargan y descargan materiales dentro de la obra estén acondicionados con carpas o lonas para cubrir los materiales y evitar el levantamiento de material particulado.
2. Realizar barrido del área que comprende la intersección entre la vía la cordialidad con la empresa PAVIMENTO UNIVERSAL S.A., toda vez que se evidencie material depositado en la vía, teniendo en cuenta lo establecido en la **Resolución 541 del 14 de Diciembre de 1994.**

**SEGUNDO:** Solicitar a la empresa PAVIMENTO UNIVERSAL S.A., para que una vez ejecutoriado el presente proveído, de manera inmediata, facilite la relación mensual de las canteras que suministran el material a procesar, indicando:

- Título Minero.
- Representante legal del título minero, Cedula de ciudadanía, Dirección de notificación.
- Contrato o Subcontrato de concesión.
- Tipo de material, Cantidad diaria a procesar por cada suministrador (m3).

**TERCERO:** La sociedad PAVIMENTO UNIVERSAL S.A., identificada con NIT: 890.113.551-1., debe en el término de treinta (30) días realizar la instalación de dispositivos de lavado para los camiones (Llantas, contenedores o platos) a la salida de la empresa.

Jepet

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

3

AUTO No.

00000714

2017

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD PAVIMENTO UNIVERSAL S.A., NIT: 890.113.551-1., UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE ARROYO DE PIEDRA, MUNICIPIO DE LURUACO – ATLÁNTICO.”**

**CUARTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

**QUINTO:** Hace parte integral de la presente actuación administrativa, el Informe Técnico No. 000061 del 31 de enero de 2017, Expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental.

**SEXTO:** El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

**PARÁGRAFO:** La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores Requerimientos.

**SEPTIMO:** Contra el presente Acto Administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Dirección General, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

25 MAYO 2017

Dado en Barranquilla a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JULIETTE SLEMANS CHAMS  
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

*Japab*  
Exp: 0727-423.  
I.T: No. 000061 del 31 de enero de 2017.  
Proyectó: MAcosta (Contratista) / Dra. Amira Mejía Barandica (Supervisor).  
Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido (Subdirectora de Gestión Ambiental)